

Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

ACTA AUDIENCIA ART. 80 CPT. CONTINUACIÓN

Numero de proceso: PRIMERA: 25307-31-05-001-**2018-00218-**00

Fecha inicio de audiencia: 10:12 A.M. del veinte (20) de agosto de dos mil veintisiete (2020) Fecha final de audiencia: 5:56 P.M. del veinte (20) de agosto de dos mil veintisiete (2020)

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: ALBA MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ Asistió
APODERADO: JOHANNA GUTIERREZ TRUJILLO Asistió

DEMANDADO: ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

"COLPENSIONES" No Asistió

APODERADO: SONIA LORENA RIVEROS VALDES Asistió
TERCERO INTERVIN. ELVIRA PAREDES VARGAS Asistió
CURADOR: FABIO TOVAR DANIEL Asistió
PROCURADURÍA: MANUEL SANTANA GARCIA YEPES Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes las partes, la apoderada de la parte actora y el Curador Ad litem de la demandada.

Si bien la demandada estaba representada por Curador Adlitem, a través de la conexión que intetó hacerse de manera oficiosa con los declarantes dentro del expediente administrativo ante Colpensiones, se ubicó a la demandada, quien asume el proceso en el estado en el que se encuentra.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte de ELVIRA PAREDES VARGAS.

Testimonio de MARIA NELCY LEMUS BARRIOS.

El curador Ad Litem, solicita cambio de testigo, el de la señora ARGEMIRA SANCHEZ SALAS por el de ELLA MILENA PAREDES, atendiendo que la primera mencionada se encuentra bastante enferma.

AUTO

Para decretar una prueba de oficio en cuanto a testimonios, debe la misma estar mencionada en otra de las pruebas del expediente, en este caso, en el expediente administrativo.

Como la señora ELLA MILLENA no es la que aparece, se niega el cambio de testigo solicitado por el curador ad litem; además, considera este despacho que con la prueba recaudada es suficiente, pues se tuvo acceso al expediente administrativo, se recepcionó el interrogatorio de parte de la demandada y

además, se recaudó en esta audiencia el testimonio de MARIA NELCY LEMUS BARRIOS.

Se cierra el periodo probatorio.

Se concede el término para alegar a las partes, Curador y Ministerio Público.

Se suspende la diligencia a las 12:35 para continuarla a las 4:20 de la tarde.

Se reinicia la audiencia, siendo las 4:31 de la tarde.

Se constituye el Juzgado en Audiencia de Juzgamiento.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DENEGAR** todas las pretensiones de la demanda interpuesta por ALBA MARINA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ con ocasión del fallecimiento del pensionado ARNULFO SÁNCHEZ FLÓREZ (q.e.p.d.), conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, en la suma de \$400.000 en favor de COLPENSIONES, puesto que respecto de la Sra. ELVIRA PAREDES VARGAS, **no** se generaron costas, pues no asumió su defensa, sino que hubo que designarle curador ad litem, siendo gratuita dicha curaduría.

TERCERO: En caso de no ser apelado, consúltese ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, conforme el art. 69 del CPT. en favor de la demandante ALBA MARINA RODRIGUEZ por serle totalmente desfavorable el fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La apoderada de la parte actora, interpone el recurso de apelación y procede a sustentarlo.

AUTO

Por venir debidamente sustentado el recurso de apelación contra la sentencia y por ser procedente de acuerdo con lo previsto en el art. 66 del CPL y SS, el juzgado concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el superior funcional, Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca; por consiguiente se ordenará que por secretaría se remita el expediente.

Se levanta la sesión, siendo las 5:56 de la tarde.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2d8abe2f491e36520860aacff65557aee8f5663d6fcb5821d7bc2c43607e4c9

Documento generado en 08/09/2020 02:54:47 p.m.